

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 26 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

ARO. MIGUEL ÁNGEL ORTEGA HABIB, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 82, 84 párrafo segundo, 89 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 5, 13, 17, fracción IV y segundo párrafo, 23 fracciones I, IV y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 6 fracciones V y VIII, 7 fracción II, 10 y 26 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente, en relación con los artículos 1, 2, 3, 4 fracciones I, IV y XXVIII, 5 fracción I, 7 fracción XXVIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, publicado en el Extra Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el día 02 de enero de 2009, en vigor a partir del día siguiente de su publicación, y,

C O N S I D E R A N D O

Que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, es una dependencia de la administración pública centralizada, que auxilia al Poder Ejecutivo del Estado, con base en las atribuciones conferidas en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y su Reglamento Interno, entre ellas las de recaudar los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos, así como hacer cumplir las disposiciones fiscales; para lo cual se requiere de instrumentos jurídicos eficaces que permitan a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones fiscales en forma oportuna y adecuada a efecto de mejorar la función administrativa en materia tributaria.

Que con motivo de las reformas aprobadas por la Honorable Legislatura del Estado a los diversos ordenamientos fiscales, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 29 de diciembre de 2007, en vigor a partir del día 1 de enero de 2008, de las que destacan que los requisitos y procedimientos que deberán observar los contribuyentes que opten por cumplir con sus obligaciones conforme a lo dispuesto por el artículo 26 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, se establecerán en las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, por lo que resulta necesario regular dicho precepto legal, para su debida aplicación.

Por lo antes expuesto, emito las siguientes:

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 26 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.

Para los efectos del artículo 26 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, la solicitud para pagar en parcialidades o de manera diferida, se presentará ante la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, o ante la recaudación de rentas que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, mediante escrito libre dentro de los 15 días siguientes a aquel

en que se efectuó el pago inicial de 20% del monto del crédito fiscal, calculado de acuerdo al artículo 16 del mismo Código, en el que manifieste y proporcione lo siguiente:

I. El número de crédito o la manifestación de que se trata de un crédito autodeterminado.

II. El monto del crédito a pagar a plazos, ya sea en parcialidades o diferido y el periodo que comprende la actualización en los términos del artículo 26 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

III. El monto de los accesorios causados, identificando la parte que corresponda a recargos, multas y a otros accesorios.

IV. La modalidad de pago a plazos, en parcialidades o de manera diferida, según se trate la elección del contribuyente:

a) Tratándose del pago en parcialidades, se deberá señalar el plazo en el que se cubrirá el crédito fiscal, sin que dicho plazo exceda de 36 meses.

b) Tratándose de pago diferido, se deberá señalar la fecha en la que se cubrirá el crédito fiscal, sin que exceda de 12 meses.

V. La forma oficial o acuse de recibo del pago de contribuciones en que conste el pago correspondiente al 20% del monto total del crédito fiscal.

VI. Declaración normal o complementaria de corrección fiscal, del ejercicio que optó por pagar en parcialidades.

VII. En su caso, tratándose de créditos fiscales determinados por las autoridades, original y copia de la resolución que dio origen. (Original para cotejo.)

VIII. Tratándose de personas morales, copia certificada del acta constitutiva.

IX. Original de identificación oficial vigente con fotografía y firma del contribuyente o representante legal, en caso de personas morales, expedida por el gobierno federal, estatal o municipal del representante legal, debiendo presentar cualquiera de las siguientes:

- Credencial para votar (IFE).
- Cartilla del servicio militar nacional.
- Pasaporte.
- Cedula profesional.
- Documento migratorio, en el caso de extranjeros.
- Constancia de identidad.

X. En caso de representación legal, copia certificada del poder notarial.

XI. En su caso, original de estados financieros del mes anterior.

XII. Garantía del interés fiscal por escrito.

Cuando la garantía se otorgue en la modalidad de embargo en la vía administrativa, se deberá proporcionar original de la documentación que acredite la propiedad de los bienes que constituirán la garantía.

En el caso de garantía de acuerdo a lo establecido en los artículos 116 y 117, deberá observarse lo que al respecto de cada una previenen dichos artículos.

Tratándose de garantía por obligación solidaria, deberá presentar copia de la credencial de elector y comprobante de domicilio del obligado solidario.

Las parcialidades vencerán por meses de calendario contados a partir del día en que se pagó el 20% del monto total del crédito fiscal a que se refiere el artículo 26 fracción II del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

Para los efectos del artículo 26 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, la forma oficial FPMUL para pagar de la primera y hasta la última parcialidad del periodo o plazo autorizado o el correspondiente al monto diferido, serán entregadas al contribuyente conforme a lo siguiente:

- I. A solicitud del contribuyente, en la recaudación de rentas que corresponda a su domicilio fiscal.
- II. A través del envío al domicilio fiscal del contribuyente.

La Secretaría de Finanzas determinará el importe de la primera y siguientes parcialidades o cuando se trate del pago diferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 fracciones II y III del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca. No se aceptarán pagos efectuados en formatos diferentes a la forma oficial FPMUL.

Para los efectos del artículo 26 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, los contribuyentes que hubieran determinado contribuciones a su cargo en declaración del ejercicio y hayan optado por pagarlas en parcialidades o de manera diferida, y en fecha posterior presenten declaración complementaria del mismo ejercicio disminuyendo las citadas contribuciones e inclusive determinando saldo a favor, podrán solicitar en escrito libre, que se deje sin efecto el pago en parcialidades o diferido, siempre y cuando:

- I. Los adeudos no hayan sido determinados por medio de declaración de corrección fiscal o con motivo de dictamen.
- II. No se hubieran interpuesto medios de defensa, respecto del crédito.

Lo anterior, deberán manifestarlo bajo protesta de decir verdad en el escrito referido, presentando ante la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca la documentación que acredite la forma en que se determinaron las contribuciones manifestadas en la declaración complementaria.

En base a su solicitud, se podrá dejar sin efecto el pago en parcialidades o el pago diferido, o bien, disminuir el saldo correspondiente. En consecuencia, los contribuyentes podrán, en su caso, tramitar la devolución de las cantidades pagadas en exceso, con motivo del pago en parcialidades o diferido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Reglas de Carácter General entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Se dejan sin efectos las Reglas de Carácter General para la aplicación del artículo 26 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2009, publicadas en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 3 de enero del año 2009.

Dado en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 01 de enero del año dos mil diez.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SECRETARIO DE FINANZAS

ARO. MIGUEL ÁNGEL ORTEGA HABIB

Publicado en el Periódico Oficial, Enero 1 del año 2010